

Proceso:	Rebaja de cuota alimentaria
Demandante:	Paul Brayan Tobar Fernández
Demandada en Rep.:	Diana Marcela Fernández Garzón
Asunto:	Inadmisión

Nota a Despacho. Popayán, Cauca, 15 de enero de 2024, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico la demanda de rebaja de alimentos, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 52

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que adolece de las siguientes falencias:

1. No se adjunta el registro civil de nacimiento de la niña S.I.T.F, para acreditar parentesco con el señor Paul Brayan Tobar Fernández. Las actuaciones previas están archivadas.
2. Si bien es cierto que en el acápite de notificaciones se da a conocer la dirección electrónica de la parte pasiva de esta acción, también lo es que no menciona cómo se obtuvo la mismo, tal como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Acorde con lo dicho, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias advertidas.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada, y acreditar este requisito, exigido en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa de reducción o rebaja de cuota alimentaria, incoada a través de apoderada judicial, por el señor Paul Brayan Tobar Fernández, en contra de la niña S.I.T.F., representada por la señora Diana Marcela Fernández Garzón

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas, ya que si no lo hiciere se rechazará la

Proceso: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Brayan Tobar Fernández
Demandada en Rep.: Diana Marcela Fernández Garzón
Asunto: Inadmisión

demanda. Advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (art. 93 en concordancia con el 12 del C. G. del P.), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

Cuarto.- RECONOCER personería adjetiva al abogado David Stiven Cruz González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.755.496 de Popayán, y tarjeta profesional n.º 296.850 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial de facultades a él otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386193ce198d405a7a8e54a170c5119b8ca188cb6bbf66de0b434413b882a8ee**

Documento generado en 18/01/2024 05:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>